

Asunto	Decreto Alcaldía
S/ REF	
N/ REF	SEC 010/2024-1094

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 24 de julio de 2024 se incoó, mediante Decreto de Alcaldía nº 570/2024, el expediente SEC 010/2024-1094, para la contratación del servicio de redacción de proyectos y pliegos técnicos, asistencia técnica a mesas de contratación, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, y asistencia técnica para la justificación posterior de la ayuda, mediante procedimiento abierto simplificado, convocando su licitación.

El plazo previsto para la presentación de ofertas alcanzaba hasta el día 9 de agosto de 2024 a las 14:00 horas.

Visto que con fecha 19 de agosto de 2024 se reúne la Mesa de Contratación para la valoración de ofertas. Atendiendo a la puntuación obtenida por los licitadores, se propone la adjudicación provisional del contrato a la mercantil Letter Ingenieros S.L., con CIF B19****28.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 649/2024, de 21 de agosto, se requirió a Letter Ingenieros S.L. para que aportase la documentación prevista en la cláusula decimonovena del PCAP.

Visto que con fecha 25 de agosto de 2024 y NREE 1152 se presentó por D. José García García, con NIF 52****22E, recurso de reposición contra la adjudicación provisional del contrato, alegándose los siguientes presupuestos:

-Disconformidad con la puntuación obtenida en el criterio de adjudicación número 7 “experiencia profesional del equipo técnico en asesoramiento y gestión documental para el expediente de justificación de la subvención”, solicitando corrección en la valoración obtenida.

-Diferencia de puntuación obtenida por los licitadores en criterios sometidos a juicio de valor, solicitando la consulta de documentación presentada a efectos de valoración de estos criterios.

-Oferta económica correspondiente al criterio de adjudicación número 5 anormalmente baja del adjudicatario provisional, solicitando la anulación del Decreto de Alcaldía nº 649/2024, de 21 de agosto, de adjudicación provisional.

Visto que con fecha 2 de septiembre de 2024 se reunió la Mesa de Contratación a efectos de revisar las alegaciones presentadas por D. José García García.

En base a las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero. El recurso de reposición se interpone contra la adjudicación provisional del contrato de servicio de redacción de proyectos y pliegos técnicos, asistencia técnica a mesas de contratación, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, y asistencia técnica para la justificación posterior de la ayuda (expediente SEC 010/2024-1094).

Cabe matizar que no procede la interposición de recurso especial en materia de contratación al no incluirse por razón de cuantía en los supuestos contemplados en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Conforme al artículo 44.6 de la LCSP “los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto



de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Por tanto, el acto recurrido es susceptible de recurso de reposición regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Segundo. El recurrente cuenta con legitimación para interponer el recurso por tener la condición de interesado en el procedimiento (licitador) conforme al artículo 4 de la LPACAP.

Tercero. Según el artículo 124.1 de la LPACAP, *“el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”.*

El recurso se entiende formulado en plazo, dado que la adjudicación provisional del contrato se realizó mediante Decreto de Alcaldía nº 649/2024, de 21 de agosto de 2024, y la presentación del recurso tuvo lugar el día 25 de agosto de 2024.

Cuarto. El artículo 123 de la LPACAP señala que *“los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.*

Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salar la resolución del recurso de reposición, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, que le atribuye la competencia como órgano de contratación del expediente.

Quinto. El recurso de reposición presentado por el licitador José García García se ha presentado conforme a derecho, procediendo su admisión, el conocimiento del fondo del asunto y la resolución acerca de las alegaciones presentadas, que podrán ser estimadas en todo o en parte, o ser desestimadas, de acuerdo con el artículo 119.1 de la LPACAP.

Sexto. Con respecto al fondo del asunto:

- Se alega disconformidad con la puntuación obtenida en el criterio de adjudicación número 7 “experiencia profesional del equipo técnico en asesoramiento y gestión documental para el expediente de justificación de la subvención”, solicitando corrección en la valoración obtenida, que fue de 14 puntos.

Definiéndose en la cláusula duodécima del PCAP el criterio de adjudicación como sigue:

7. Experiencia profesional del equipo técnico en asesoramiento y gestión documental para el expediente de justificación de la subvención: 25 puntos.

Este tipo de contrato requiere un conocimiento específico en cuanto a la prestación de asesoramiento y gestión documental para el expediente de justificación de la subvención, pues cualquier tipo de error puede llevar a la pérdida de la misma. Es por ello por lo que se considera esta parte del contrato como un condicionante especial y por ello se valorará la experiencia específica durante los tres últimos años en asistencia técnica y tramitación de solicitudes de ayudas o subvenciones en diversos organismos oficiales para la consecución de ayudas y fondos públicos para la realización de proyectos de mejora del ahorro y eficiencia energética en entidades locales.

La mayor experiencia específica de los miembros del equipo técnico asociados al proyecto deberá acreditarse mediante certificados de buena ejecución expedidos por el órgano competente de cualquier entidad del sector público, no siendo válido cualquier otro documento, indicando, en una declaración responsable, una relación con cada trabajo realizado, programa de incentivos, año de ejecución y cliente.



Se otorgará un punto por cada trabajo de asistencia técnica y tramitación de los incentivos acogidos al programa DUS 5000 de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico, acreditados con certificados de buena ejecución, pudiéndose obtener un máximo de 25 puntos.

Se justifica la elección de este criterio por la repercusión en la calidad final de la justificación de la subvención y en su tramitación, garantizándose una mayor tasa de éxito al respecto.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 2 de septiembre de 2024, procedió a revisar la documentación aportada en su oferta por el licitador, acordando por unanimidad mantener los 14 puntos otorgados al criterio de adjudicación número 7, por ser los trabajos realizados que simultáneamente se acogen a:

. Programa DUS 5000/proyectos singulares locales de energía limpia/en municipios de reto demográfico.

- En cuanto a la diferencia de puntuación obtenida por los licitadores en criterios sometidos a juicio de valor, solicita la consulta de documentación presentada a efectos de valoración de estos criterios.

Cabe señalar que las propuestas técnicas correspondientes a criterios sometidos a juicio de valor son confidenciales conforme a las declaraciones presentadas por los licitadores.

Habiéndose solicitado autorización para su visionado a instancias del licitador D. José García García, resulta lo siguiente:

Licitador	Declaración confidencialidad	Autorización
Letter Ingenieros S.L.	Propuesta técnica-criterios juicio valor	No autoriza visionado
Eficiencia y Sostenibilidad Integrada S.L.	Propuesta técnica-criterios juicio valor, salvo apartados 1.1.1, 1.1.4, y 1.2.1 (*)	Autoriza visionado de apartados 1.1.1, 1.1.4, y 1.2.1 (*)

(*)1.1.1. Descripción de aspectos, gestiones y trabajos técnicos propuestos.

1.1.4. Singularidades propias de las instalaciones a reformar.

1.2.1. Soluciones en base a la tipología de las instalaciones y edificaciones existentes.

-Con respecto a la oferta económica anormalmente baja del adjudicatario provisional (correspondiente al criterio de adjudicación número 5), solicita la anulación del Decreto de Alcaldía nº 649/2024, de 21 de agosto, de adjudicación provisional.

Habiéndose requerido justificación de su oferta económica al licitador Letter Ingenieros S.L., la Mesa procedió en la sesión celebrada con fecha 2 de septiembre de 2024 a evaluar la información proporcionada por Letter Ingenieros S.L., acordando por unanimidad que la misma se encontraba justificada, y propuso al Órgano de Contratación la aceptación dicha oferta.

Visto lo que antecede, y teniendo atribuida esta Alcaldía la competencia en la materia en base al artículo 21.1 de la Ley 7/1985 RBRL, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017,

RESUELVO

Primero. Admitir el recurso de reposición presentado por D. José García García, con NIF 52****22E, contra la adjudicación provisional del contrato de servicio de redacción de proyectos y pliegos técnicos, asistencia técnica a mesas de contratación, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, y asistencia técnica para la justificación posterior de la ayuda (SEC 010/2024-1094).

Segundo. Ratificar la valoración de 14 puntos obtenida por el licitador D. José García García en el criterio de adjudicación número 7 (experiencia profesional del equipo técnico en asesoramiento y gestión documental para el expediente de justificación de la subvención), tras su revisión por la Mesa de Contratación.

Tercero. Comunicar a D. José García García la posibilidad de concretar una cita en este Ayuntamiento



para visualizar el contenido de las propuestas técnicas no declarado confidencial y autorizado por los licitadores.

Cuarto. Desestimar la solicitud de anulación del Decreto de Alcaldía nº 649/2024, de 21 de agosto, de adjudicación provisional del contrato con expediente SEC 010/2024-1094, en base a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 2 de septiembre de 2024, de aceptación de la oferta presentada por la mercantil Letter Ingenieros S.L. tras evaluar la documentación aportada y considerarla justificada atendiendo a motivos de localización, especialización, análisis de costes, soluciones técnicas y solvencia.

Quinto. Dar traslado de la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Salar a fecha de firma electrónica al margen, de lo que como Secretario, Doy Fe.

El Alcalde



Fdo.- Don Armando Moya Castilla

El Secretario accidental



Fdo.- Don Antonio Cano Fernández

